

CONTRATO 040-2024

CONTRATANTE:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMJE
CONTRATISTA:	ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A
NIT:	829.001.554-0
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, BATERÍAS, LLANTAS Y FILTROS DE ACEITE Y DE MOTOR, PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, INCLUIDO EL SERVICIO DE CAMBIO DE LUBRICANTES, BATERÍAS, LLANTAS Y FILTROS.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES
VALOR:	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS MCTE (\$178.000.000)
REGIMEN TRIBUTARIO:	COMÚN
DISPONIBILIDAD:	CDP No. 0028 DE FECHA 23 ENERO DE 2024
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	PAA No. 016 DE FECHA 23 ENERO DE 2024.
RUBRO PRESUPUESTAL:	RP No. 0115 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos **CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.432.584 Expedida en Barrancabermeja, obrando en su calidad de Director de la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA I.T.T.B**, con Nit. 890.270.948-3, nombrado mediante Decreto Municipal No. 002 del primero (01) de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 029 de fecha dos (02) de enero de 2024, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios que en lo sucesivo se denominara **LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA ó I.T.T.B** EL **CONTRATANTE**, por una parte, **YENYS CORTEZ POLO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.061.148 Expedida en Barrancabermeja, obrando en su calidad de Representante legal de **ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A** con NIT 829.001.554-0, debidamente nombrada y facultada, mediante Acta No. 24 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el día cinco (05) de abril de 2023 con el No. 33167 del libro IX, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	ANEXO DE CONDICIONES		
	Código: GED-FR003 Versión: 2.0	Fecha: enero de 2024	Página 2 de 12

Decreto 1082 de 2015, fueron elaborados los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. 8) Que el CONTRATANTE requiere contratar SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, BATERIAS, LLANTAS Y FILTROS DE ACEITE Y DE MOTOR, PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, INCLUIDO EL SERVICED DE CAMBIO DE LUBRICANTES, FILTROS, BATERIAS Y LLANTAS". para brindar los medios y recursos necesarios que permitan el desarrollo y ejecución de las actividades a sus funcionarios de manera eficiente. C) Que en vista de que no existe personal de planta para desarrollar estas labores, se hace necesario contratar el suministro de combustible. acorde con lo señalado en la normatividad vigente. D) que, con el fin de seleccionar al contratista que realice el objeto señalado con antelación y dada la naturaleza del mismo y la cuantía estimada para contratar dicho objeto, la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía N° MEC .001-2024 E) Que los estudios jurídicos, técnicos y económicos, fueron trasladados a los oferentes, mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). F) Que, dentro del término de traslado, no se recibieron observaciones a los mismos. G) Que el cierre .de la convocatoria ocurrió el día veintisiete (27) de febrero de 2024, según el cronograma del pliego de Condiciones. H) Que una vez vencido el plazo límite para presentar ofertas, se recibió solo la siguiente propuesta: 1) ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE SA,I) Que para dar cumplimiento al proceso de selección objetiva señalado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATANTE a través del comité asesor y evaluador para el efecto, verificó las propuestas presentadas y con base en los informes de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta económica, los miembros del comité asesor y evaluador de la Entidad Contratante una vez realizada la respectiva deliberación, recomendaron al .Director de la entidad. adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. MEC_001 2024 al Único oferente ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE SA teniendo en cuenta que cumplió con todos los requisitos exigidos por la entidad contemplados en el Pliego de condiciones. J) Que la recomendación anterior fue acogida por el representante de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para este efecto, tal como consta en la Resolución No. DIR 24000222 de. fecha Siete (07) de marzo de 2024. K) Que para tal propósito la División Financiera de la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024 con cargo al rubro presupuestal No 2.3.2.02.01.003; Ley 769 art 160 (combustible-Equipos- Dotacion proyectos; y que existe certificación expedida par el Profesional Especializado de la división financiera de la I.T.T.B N° 016 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024, donde hace constar la inclusión de esta necesidad en el plan de Adquisiciones de bienes y servicios aprobado por el Administrador Plan de Compras de la entidad, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE. a la "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS DE ACEITE Y DE MOTOR PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERIVIEJA, INCLUIDO EL SERVICIO DE CAMBIO DE LUBRICANTES Y FILTROS" de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señalas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada .de menor cuantía No. MEC_001_2024, sus anexos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con

el mismo, **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: 1. Garantizar el suministro del Combustible de lunes a domingo durante las 24 horas del día, e incluso los días festivos, en todo caso debe prestar el servicio en forma permanente según los requerimientos de la entidad. 2. Garantizar el suministro de los lubricantes y filtros de aceite y de motor, de lunes a viernes en horario diurno, según los requerimientos de la entidad. 3. Efectuar el suministro de combustible, lubricantes y filtros de aceite y de motor, y prestar el servicio contratado de acuerdo con los términos, especificaciones, características, cantidades y condiciones técnicas señaladas por la ITTB y determinadas en el anexo técnico. 4. Suministrar a los vehículos, maquinaria y motocicletas del parque automotor de la ITTB el combustible: Gasolina Corriente y A.C.P.M. (Diesel corriente, los lubricantes y los filtros de aceite y de motor, según las características de cada automotor. 5. Llevar un sistema o planilla de registro y control. de los bienes y servicios suministrados a la entidad, lo cual servirá de Soporte a las facturas de pago, que contenga: La placa del vehículo o motocicleta, tipo de vehículo, elemento y cantidad suministradas, la fecha del suministro, valor, nombre del conductor u operario del vehículo. 6. Destinar personal con idoneidad y experiencia, la prestación del servicio contratado para cada vehículo, garantizando un servicio con responsabilidad, seguridad y precisión, 7. El contratista nombrará un administrador del contrato con quien la ITTB tenga contacto directo para las labores administrativas, de control y técnicas, durante la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación, que garantice su ubicación inmediata. 8. Presentar al supervisor designado para el contrato por parte de I.T.T.B., dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mensualidad, relación discriminada del suministro de los bienes contratados para los vehículos y motocicletas de la entidad en el mes inmediatamente anterior. 9. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato, cuando (a ejecución de esté cerca al noventa por ciento (90%) del valor del contrato y no exceder la ejecución contractual por encima del cien por ciento (100%) del valor destinado para el contrato. 10. Garantizar en todo momento el suministro de los bienes requeridos para la ITTB, a través de los funcionarios y agentes de tránsito que disponen de los vehículos y motocicletas que hacen del parte del parque automotor de (a entidad. 11. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y recomendaciones que le efectúe la entidad por intermedio del supervisor designado por la Dirección de la I.T.T.B. para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 12. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. En todo caso, el contratista ha de garantizar en forma permanente el suministro de los bienes contratados, para el parque automotor que posee la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, destinando y contando para tal efecto con recursos humanos, técnicos y logísticos propios. de manera integral que permitan cumplir con la totalidad de las especificaciones y condiciones técnicas que se indican en el presente estudio previo. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y convenios en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a: Para efectos del cumplimiento del suministro objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las especificaciones técnicas del objeto del contrato, las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato y su alcance, en Nos términos, especificaciones y condiciones técnicas exigidas por la entidad. 2. Efectuar el suministro contratado a los vehículos y equipos que Conforman el parque automotor de la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en los términos y plazos ofertados. 3. Realizar el suministro contratado de conformidad con los requerimientos

exigidos por la ley y normas reglamentarias. 4. Contar con todo el recurso humano, infraestructura, elementos técnicos y logísticos necesarios para el desarrollo eficiente del suministro contratado. 5. Garantizar que el personal que preste el servicio cuente con el perfil, capacidad, experiencia y cualidades necesarias para el buen desempeño de su actividad. 6. Responder por la calidad y entrega oportuna de los bienes contratados. 7. El contratista se compromete a realizar el suministro contratado teniendo en cuenta el cumplimiento de las regulaciones de Ley en cuanto a calidad y procedencia de este. 8. Permitir al supervisor del contrato verificar la calidad y procedencia del combustible. 9. Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale en materia laboral con relación al personal que disponga para la ejecución del objeto del contrato y sus alcances. 10. Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale en materia ambiental, en términos de hacer un uso eficiente y amigable con el ambiente de los recursos, además del cumplimiento de estándares de calidad y procesamiento de residuos. 11. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes y responder por los daños ocasionados en los vehículos y motocicletas cuando sea con ocasión del suministro de los bienes contratados de deficiente calidad. 12. Presentar un informe mensual detallado de los bienes suministrados. 13. Abstenerse de suministrar combustible, lubricantes y filtros de aceite y de motor a vehículos y motocicletas no autorizados por el supervisor del contrato, de ser así, la (Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja no se hará responsable por dicho pago. 14. Dotar al personal que destine el contratista para el suministro, con los elementos de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo. 15. Informar a la ITTB por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato. 16. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 17. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente a la entidad y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la ITTB declárela caducidad del contrato. 18. Pagar los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes a las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a las normas vigentes. 19. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ITTB a través del supervisor designado. 20. Las demás actividades y obligaciones que se señalen en la Ley para este tipo de contratos, las contenidas en otros apartes del contrato, las establecidas en el pliego de condiciones, las que comprometan al contratista en la oferta presentada, y todas las que se deriven de su naturaleza.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: 1. Exigir al contratista la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Poner a disposición del contratista la totalidad de la información que requiere para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Velar porque se cumpla el objeto del contrato, sus objetivos, alcances, servicios y productos a entregar que sean requeridos para la prestación del servicio. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5. Apoyar la gestión comunicacional y técnica con los funcionarios y dependencias que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. 6. Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas y/o cuentas de cobro que presente el contratista, previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del supervisor

del contrato. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la entidad. 8. Requerir el contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 9. Las demás que se deriven del objeto contractual y aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la Ley, y las demás establecidas en los documentos previos, pliego de condiciones, contrato y todos los documentos que lo integran. 10. Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación. 11. Pagar el valor monetario que se derive del cumplimiento del (contrato y conforme con las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, 12. Facilitar Ja prestación del servicio y brindar un trato amable. 13. Designar a un Supervisor del Contrato y notificar al CONTRATISTA, sobre dicha designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Fecha de suscripción. 14. Las demás establecidas en el Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$178.000.000), incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, los cuales se cancelaran de la siguiente manera: EL SERVICIO Y SUMINISTRO CONTRATADO TIPO BOLSA, ES DECIR, DEDUCIENDO DEL VALOR CONTRATADO HASTA AGOTARLO, DE ACUERDO CON LA NECESIDAD Y USO DADO A LOS VEHICULOS, CONCRETAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: los pagos se realizaran mensualmente de conformidad con el suministro realizado en el periodo a facturar, previa presentación de la factura o cuenta de cobro presentada por parte del contratista y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y copia de los soportes de pago de las obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y de los honorarios, salarios, cuotas o emolumentos, al personal requerido, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **PARAGRAFO PRIMERO.** En cada pago al contratista se le imputar a los descuentos de ley, impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del proponente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Si la cuenta de cobro o la factura no han sido correctamente elaboradas a no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten. por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán para ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, **CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS. Este término se contará a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación por parte de la Profesional Especializado de la División jurídica de las garantías exigidas. En todo caso el plazo de ejecución se entenderá pactado con máxima fecha de vencimiento el 31 de diciembre de la presente vigencia en cumplimiento al principio de anualidad de que trata la Ley 819 de 2003. **PARAGRAFO 1: DIA INHABIL.** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente y en todo. caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máxima fecha de vencimiento at 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal,

en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la ley 819 de .2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. **PARÁGRAFO 2. PRÓRROGA.** No se concederán prórrogas, salvo causas de fuerza mayor a casa fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATANTE proceder a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO 5** encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Si la cuenta de cobro o la factura no han sido correctamente elaboradas a no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán para ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, **CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DIAS. Este término se contará a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación por parte de la Profesional Especializado de la División jurídica de las garantías exigidas. En todo caso el plazo de ejecución se entenderá pactado con máxima fecha de vencimiento el 31 de diciembre de la presente vigencia en cumplimiento al principio de anualidad de que trata la Ley 819 de 2003. **PARAGRAFO 1: DIA INHABIL.** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente y en todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máxima fecha de vencimiento at 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la ley 819 de .2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. **PARÁGRAFO 2. PRÓRROGA.** No se concederán prórrogas, salvo causas de fuerza mayor a casa fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATANTE proceder a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO 5. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, Caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la entidad; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación de EL CONTRATSTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron fa de suspensión. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para elector de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se. cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No .0028 de fecha veintitrés (23) de enero de 2024. **CLÁUSULA NOVENA-**

SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato par parte de EL CONTRATANTE será ejercida por el almacenista General o quien haga sus veces y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) El supervisor impartirá las instrucciones y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar at contratante las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato. 4) Adelantará la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual) dentro del plazo y en las condiciones pactadas par las partes, 6) Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 7) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 8) Ser intermediario entre las partes contratantes. 9) A llegar a la carpeta del contrato que reposa en la Ofi0ina de la División Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato. 10) Velar por su liquidación dentro del término legal y en todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. 11) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 12) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; 13) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; 14) Emitir concepto previo sobre fa suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos .que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por has partes del contrato; 15) Controlar y comprobar la calidad de Nos servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; 16) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; 17) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; 18) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión a ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 19) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 20) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 7B9 de 20D2 y, en caso contrario, adoptar a solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2D03; 21) Las demás necesarias para la cabal ejecución .del presente contrato.

PARAGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA, prestara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato,

contra los siguientes eventos y cuantías: a) **CUMPLIMIENTO** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO**. Equivalente al 20 por ciento (20%) del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. c) **PRESTACIONES SOCIALES; SALARIOS E INDEMNIZACIONES**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato par el término del mismo y por tres (03) años más. PARAGRAFO 1 — sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá reponer has garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATAMTE podrá aplicar la multa par incumplimiento y hará efectivo el amparo de Cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar a modificar las garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA — INDEMNIDAD**, Será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de. tas de sus subcontratistas a dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo. concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la Obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, e) contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta. de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA TECERA. - CESION Y SUBCONTRATOS**. El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto lo vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su Liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrá par lo dispuesto en el artículo 18 de la ley B0 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art, 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art 5º de la ley 80 de 1993, en el art 61 de la ley 610 de 2000, en el art 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través. del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES

Código: GED-FR003
Versión: 2.0

Fecha: enero de 2024

Página 9 de 12

constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e Intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriera en mora o deficiencia o faltará al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales, hasta por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato cada una. Para la imposición de las multas, la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, Si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa. EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO 1. EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR OCASIÓN DE LA MULTA. La causación a exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la cláusula penal, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a) CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrá imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS.** Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato a cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en



INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES

Código: GED-FR003
Versión: 2.0

Fecha: enero de 2024

Página 10 de 12

la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá. el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Si durante la ejecución y para. evitar la paralización. o la afectación grave del servicio que se. pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá. modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARAGRAFO 1.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados par las normas. pertinentes aplicables, y ordenara la publicación del contrato adicional en la página web del Secop. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a la pactado en esta cláusula. **PARAGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del Contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFÒ 5.-EL CONTRATISTA** acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstas por el artículo 17 de la ley g0 de 1993, ol CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos .de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponible otra medida, en los contemplados por Nos numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1.883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea

resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MECANISMOS OE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversial que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato resultante de la presente convocatoria, se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, y el literal j del artículo 164 del C.P.A, y de lo C.A, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, a la fecha del acuerdo que la disponga .En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se realice, a las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del C.P.A. y de lo C. A. Si vencido el plazo anteriormente. establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de. la previsto en el artículo 164 del G.P.A. y de lo C. A. Los contratistas tendrán derecho a. efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederé en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán, además, Nos acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar tas obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la Liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición,

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos. de los siguientes documentos. 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos at CONTRATISTA. 4. Vigencia de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos y pliego de condiciones; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato.

PARAGRAFO. E. (contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS. PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción par las partes. Para su ejecución se requiere. El registro presupuestal y demás documentos necesarios.

PARAGRAFO. Las partes convienen que, si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA-. OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO. Este. contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP, a través del Portal Único de Contratación, de

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	ANEXO DE CONDICIONES		
	Código: GED-FR003 Versión: 2.0	Fecha: enero de 2024	Página 12 de 12

conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.
CLAÚSULA TRIGESIMA- DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

En constancia de lo anterior se firma por los intervinientes a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por la ITTB

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director

Por el contratista

YENYS CORTÉZ POLO
C.C. No. 28.061.148
ESTACION DE SERVICIOS SAN SILVESTRE S.A